

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.179

Popayán, Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	:	DECLARATIVO – RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS
Demandante	:	MAURICIO VIDAL CADENA . . .
Demandado	:	DANELLY BARROZO CORDOBA
Expediente	:	1900143003- 2021-00129-00

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso DECLARATIVO adelantado por MAURICIO VIDAL CADENA por intermedio de apoderado judicial DR CARLOS JOVINO SANCHEZ correo electrónico: cajsarr@gmail.com contra DANELLY BARROSA CORDOBA, correo electrónico: yice_k04@hotmail.com quien actúa por intermedio de apoderado judicial JENNY JOHANNAVELASCO ZUÑIGA dirección electrónica : Jenny.8526@hotmail.com , con **oposición**, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 del mismo estatuto , con el fin de garantizar la duración razonable del proceso , el despacho judicial procederá a citar a la AUDIENCIA y decretar las pruebas pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes .

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, la siguiente: diecinueve (19) de julio del 2022, a las **9.30 a.m.** que se realizara **de manera virtual**.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

susceptibles de confesión en que se funda la demanda. “(...) A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán interrogatorios a las partes.

I.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Recibo por valor de \$1.500.000 de 25 de agosto de 2019 suscrito por Gustavo Hernán Vidal.
- Informe de Inspección e Instalación Interna para suministro de Gas domiciliario, Acta No. 873171 de Alcanos.
- Cuarenta y cuatro (44) Facturas de Venta por compra de materiales a favor de Mauricio Vidal.
- Contrato para Obra de Construcción suscrito entre el señor LIBIO PEREZ y el señor MAURICIO VIDAL de fecha 1 de enero de 2019 por un valor de \$20.000.000.
- Contrato para Obra Eléctrica suscrito entre el señor ANGEL MARIA CAMACHO y el señor MAURICIO VIDAL de fecha 1 de enero de 2019 por un valor de \$1.500.000.

b.- Prueba Testimonial. -

Recíbase declaración a los señores MIGUEL DARIO MACA BASTIDAS, DARIO GUAPACHA, LIBIO ZUÑIGA a fin de que declaren conforme a la cita que les aparece.

ADVIERTASE que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora mencionados, donde se recibirán los testimonios de los testigos y se prescindirá de los demás de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

II.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda

Registro Fotográfico constante de veinticuatro (24) fotos de la afectación al bien inmueble

-Copia de la comunicación de fecha julio de 2019 para la terminación unilateral de contrato dirigida al señor MAURICIO VIDAL CADENA suscrita por la Dra. JENNY JOHANNA VELASCO ZUÑIGA

-Sentencia No. 071 del 13 de diciembre de 2019 emitida por el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

-Copia de memorial dirigido a la Fiscalía 3 Seccional solicitando información del NUC 1900116000601202052822 realizada por DARNELLY BARROSA con fecha 10 de noviembre de 2020

-Historia Clínica de la Nueva EPS de atención de consulta médica, especialidad en Psicología a la señora DANELLY BARROSO, diagnostico TRANSTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION de fechas 29 de agosto de 2019, 30 de septiembre de 2019, mayo 5 de 2020, agosto 10 de 2020.

Acta de Lanzamiento de fecha 26 de noviembre de 2020 de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Popayán, suscrita por el profesional Universitario NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS.

b.- Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de la siguiente persona:

Demandado: MAURICIO VIDAL CADENA

c.- Testimonial: NIEGASE la prueba testimonial de los señores YAMILETH ALEXANDRA LOPEZ RISUEÑO, OMAR ENRIQUE RISUEÑO CAMPO Y ALEIDA MARIA ALMENDRA LONDOÑO, al no haberse enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba conforme las indicaciones del artículo 212 inciso 1 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

III.- PRUEBA DE OFICIO:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda.

- Contrato de arrendamiento de vivienda Urbana forma Minerva No. 16431411 de fecha 16 de octubre de 2018, realizado entre MAURICIO VIDAL CADENA y la señora DARNELLY BARROSO CORDOBA.

- Certificado de tradición del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 120-84743 expedido con fecha 26 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

b.- Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de la siguiente persona:

Demandante: DARNELLY BARROSO CORDOBA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Andrea Calvache Ruales'.

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili